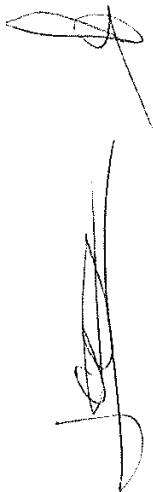


**ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO SOCIEDAD FEDERADA DE PESCA
DEPORTIVA EL MERO**

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	pág. 2
CAPÍTULO II. DEL CLUB DEPORTIVO.....	pág. 6
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.....	pág. 11
CAPÍTULO IV. REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.....	pág. 20
CAPÍTULO V. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS AL CLUB.....	pág. 27
CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO.....	pág. 28
CAPÍTULO VII. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.....	pág. 30
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.....	pág. 32
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.....	pág. 34
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.....	pág. 35
Disposición final.....	pág. 36

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad G.D. SDA FEDERADA PESCA DEPORTIVA EL MERO, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 1/36	

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto.

Con la denominación de Club Deportivo Sociedad Federada de Pesca Deportiva El Mero se constituye en la localidad de Algeciras (Cádiz) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en CENTRO CIVICO LA RECONQUISTA, código postal 11.202 de Algeciras (Cádiz), debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de los presentes estatutos.

En el momento de la constitución, el club no cuenta con instalaciones propias.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas Andaluzas; en las disposiciones que lo desarrollen en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YR8JKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 2/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad G.D. 20239999610604894 PESCA DEPORTIVA EL MERQ han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 5. Modalidad/especialidad deportiva.

1. La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como modalidad/especialidad, exclusiva o principal, la pesca deportiva, adscribiéndose, en su caso, a la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

Se practicarán otras actividades deportivas adscribiéndose, si corresponde, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas si se desarrollan como deporte de competición, como son las siguientes:

- Mar Costa
- Embarcación Fondeada
- Curricán Costero

2. En caso de modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de los presentes estatutos.

Artículo 6. Medios electrónicos.

1. La entidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería competente en materia de deporte y sus órganos adscritos contemplados en el artículo 14 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

2. Los órganos colegiados de la entidad podrán constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, salvo que la normativa aplicable o los estatutos y reglamento recojan expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de los mismos o de las personas

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SCSUSUM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 3/36	

que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 7. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).

1. El club deportivo deberá inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas para tener dicha consideración y gozar de los beneficios establecidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, en el presente decreto y demás normativa de aplicación.

2. Para la solicitud de inscripción del club deportivo, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por la persona que ostente la representación legal del club o en la que delegue.
- b) Acta fundacional.
- c) Estatutos del club, suscritos por quienes lo promuevan.
- d) Acta del acuerdo de aprobación de los estatutos o certificado expedido al respecto.

Artículo 8. Estatutos y código de buen gobierno.

1. Los estatutos del club deportivo contendrán, al menos, las especificaciones siguientes:

- a) Denominación del club deportivo.
- b) Objeto en función de la finalidad perseguida con su práctica, si su objeto principal es la práctica del deporte de competición, deberá especificar modalidades o especialidades, o práctica deportivas de competición a desarrollar; o si su objeto principal es la práctica del

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 4/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

deporte de ocio, deberá especificar la práctica de deporte de ocio a realizar.

c) Domicilio social y otros locales e instalaciones propias.

d) Indicación, en su caso, de la federación o federaciones a las que estará adscrito.

e) Ámbito territorial de actuación.

f) Categorías de miembros con los requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de tal condición.

g) Relación de derechos y deberes de sus miembros.

h) Regulación de los órganos de gobierno, administración y representación del club deportivo. Elección, cese y procedimientos de actuación.

i) Régimen de responsabilidad de los miembros del club.

j) Régimen, de carácter básico, disciplinario y sancionador.

k) Régimen económico-financiero, presupuestario, contable y patrimonial.

l) Régimen de la extinción del club deportivo y destino del patrimonio neto, si lo hubiera, que se aplicará a los fines no lucrativos de carácter deportivo.

m) Régimen de reforma de los estatutos y reglamentos.

n) Régimen documental, que incluirá la previsión sobre el modo de acceso, con respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 5/36



Artículo 9. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 10. Miembros del club.

1. Se consideran miembros de pleno derecho del club deportivo a los socios y socias que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías de miembros que estatutaria o reglamentariamente se puedan establecer, tales como:

- a) Personas socias o asociadas de pleno derecho.
- b) Abonados o colaboradores
- c) Deportistas
- d) Técnicos/as

2. Se consideran socios y socias del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, y cualesquiera otros incorporados posteriormente al club e incluidos, como tales, en el Libro de Registro de Personas Asociadas, y que abonan las distintas cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

3. Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5USUM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 6/36



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SPAR FEDERADA PESCA DEPORTIVA EL MERO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

4. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, en los términos establecidos en sus estatutos.

5. Los técnicos/as son los que ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de deportistas en los correspondientes equipos de club, los cuales deberán poseer la correspondiente licencia federativa y respetar, en todo caso, las condiciones federativas.

Artículo 11. Igualdad de los integrantes del club.

Se establece el principio de igualdad entre todos los integrantes del club, sin que pueda establecerse discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición/circunstancia personal o social.

Artículo 12. Número de personas socias.

El número de personas socias que pueden integrar el club será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 13. Derechos de las personas que componen el club.

1. Las personas socias gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. Serán derechos de las personas socias de Club Deportivo, en todo caso, los siguientes:

a) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido los 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	PEGVE563KTS4SC5USUM77YR8JKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 7/36	

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club deportivo, directamente o mediante representante en el caso de que se haya previsto estatutariamente la existencia de compromisarios.

c) Ser informado de las actividades del club deportivo y, especialmente, de su gestión y administración.

d) Tener acceso a la documentación del club deportivo.

e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club deportivo o en las que participe el mismo y utilizar sus instalaciones y servicios.

f) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club deportivo.

g) Separarse libremente del club deportivo.

2. Los demás integrantes gozarán igualmente de todos los derechos establecidos, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta donde exista un representante por cada 50 personas integrantes de cada categoría, elegido por y entre sus componentes.

Artículo 14. Obligaciones de las personas que componen el club.

1. Son obligaciones de todos los integrantes del Club Deportivo, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la asociación, las siguientes:

a) Acatar los estatutos, reglamentos y acuerdos que adopten los órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. En el caso de socios/as, son obligaciones:

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	PEGVE563KTS45CSU5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 8/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad G.D. SDA FEDERADA PESCA DEPORTIVA EL MERO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.

b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Los deportistas federados del club deportivo tienen la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas y los deberes que se deriven de las disposiciones normativas y estatutarias aplicables.

4. Los deportistas federados del club deportivo desempeñarán su actividad deportiva conforme a las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad y acudirán a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones deportivas correspondientes.

5. Los entrenadores o técnicos deportivos federados desempeñarán su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente y se regirán, en su caso, por los acuerdos que, en el marco de las normas de aplicación, suscriban con los órganos del club deportivo.

Artículo 15. Adquisición de la condición de socio o socia.

Para adquirir la condición de socio o socia será necesario:

- Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos socios.
- Una vez admitido, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 16. Pérdida de la condición de socios.

La condición de socio o socia se perderá:

- Por voluntad propia.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 9/36	

y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- 

7

a) Ordinarias: pudiendo ser de ingreso, periódicas o por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

Artículo 18. Obligaciones de los clubes deportivos.

1. Para la participación en competiciones de carácter oficial de ámbito federativo andaluz el club deportivo debe adscribirse previamente a la federación deportiva andaluza correspondiente.
2. La entidad tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente sus deportistas federados, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, en las condiciones estatutarias de

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



dichas federaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, y en las disposiciones que la desarrollen.

3. A su vez, el club tiene el deber de poner a disposición de las federaciones deportivas a sus deportistas federados para los programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 19. Órganos de gobierno y administración.

1. La asociación se registrará por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El titular de la Presidencia.
- d) El titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

2. Sin perjuicio de los órganos ya constituidos, la Junta Directiva podrá crear Comisiones u otros órganos que estime necesarios para favorecer el desarrollo de los fines de la entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

3. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres personas, siendo incompatible, en todo caso, el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia, con cualquier otro dentro de la misma.

4. Estatutariamente se podrán establecer limitaciones temporales en el número de mandatos del titular de la Presidencia. A falta de previsión estatutaria al respecto, se fija un número máximo de tres mandatos consecutivos.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 11/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad G.D. S.D.A. FEDERADA PESCA DEPORTIVA F.M.E.R.O. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Federación Deportiva de Andalucía inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

5. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito.

6. Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva de un club deportivo con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club deportivo de la misma modalidad deportiva.

Artículo 20. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación deportiva y está integrada por socios y representantes de los distintos estamentos que componen la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de los presentes estatutos.

Todos sus miembros podrán ser elegidos, sin excepción, para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un año de antigüedad (excepto cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando de los derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

2. Cuando el número de socios exceda de 500 podrán elegirse 50 compromisarios por cada quinientos componentes, por el mismo sistema de sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento y competencias de la Asamblea General.

1. Corresponden a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos, las siguientes funciones:

a) Aprobar las normas estatutarias, reglamentos federativos, el código de buen gobierno, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

12

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS45C5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 12/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

c) Elegir a la persona titular de la Presidencia o titulares de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.

d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura o cuestión de confianza y correspondiente cese o mantenimiento de la persona titular de la Presidencia.

e) Aprobar el calendario federativo y otorgar la calificación de oficial a las actividades y competiciones, así como su memoria anual.

f) La designación y cese de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.

g) La designación y cese de los miembros de la Comisión Electoral.

h) La designación y cese de las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención, de los miembros del Comité de Transparencia y Buen Gobierno, de los miembros de la Comisión de Mujer y Deporte, y del Comisionado del Menor Deportista.

i) Aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habilitantes.

j) La creación de comités específicos de orden técnico u organizativo.

2. La Asamblea General podrá crear comisiones delegadas, con la composición, funciones y sistema de renovación que se establezcan en sus estatutos, cuyos componentes serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

Artículo 22. Sesiones y convocatorias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, los programas y los presupuestos anuales.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKF8JG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 13/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAR SE FERRETERA PESCA DEPORTIVA EL MERO, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2. Las reuniones de la Asamblea General de carácter extraordinario serán convocadas a iniciativa de la Presidencia, a petición de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea General que no sea inferior al 30% del total de los integrantes de la misma. Si es a petición de los asambleístas, la solicitud deberá incluir un orden del día y la Asamblea General será convocada por la Presidencia en los diez días siguientes a su presentación y celebrada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la entidad; los firmantes de la solicitud no podrán presentar otra solicitud de convocatoria de la Asamblea General durante los seis meses siguientes a la fecha de celebración.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, tanto ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, si procediera.

Artículo 23. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al titular de la Presidencia del club.

2. La Asamblea General, cualquiera que sea su convocatoria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres asambleístas para que aprueben y firmen el acta, en representación de los demás, junto con el presidente y secretario.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS45C5U5UM77YR8JKFB3G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 14/36	

El acta deberá reflejar, en todo caso, fecha, lugar y hora de la reunión, asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, si las hubiere.

Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes, salvo cuando se acuerden decisiones para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, donde será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea. Cuando se trate de la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, será necesario la mayoría de dos tercios de los asistentes presentes; y para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la misma.

2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, siempre y cuando no sean económicos, serán inmediatamente ejecutivos y solo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente, o por resolución administrativa o judicial.

Artículo 25. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano rector y de gestión del club formada por tres integrantes, como mínimo, y veinte, como máximo, además del titular de la Presidencia de la entidad, el titular de la Vicepresidencia, de la Secretaría y de la Tesorería, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre, directo y secreto entre los asambleístas, con un mandato de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 del presente estatuto, en relación con la designación del titular de la Secretaría.

15

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad G.D. 2023-99561660-894, P.E.S.C.A. DEPORTIVA F.F. MÉRIDA, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5USUM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 15/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos Nº 1861, de 2023, de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Fútbol, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

3. La Junta Directiva podrá designar o cesar al titular de la Gerencia (no se necesita la condición de miembro del club) al objeto de encargarle la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.

4. Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán nombradas y cesadas libremente por el titular de la Presidencia, dándose cuenta a la Asamblea General. En caso de vacantes en la Junta, la Presidencia podrá ampliar o disminuir el número de sus integrantes dentro del límite estatutario, con posterior ratificación de la Asamblea y aceptación de la Junta Directiva.

5. En todo caso, se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 59.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y a la normativa reguladora que resulte de aplicación respecto a la promoción de la igualdad de género en Andalucía en cuanto a los órganos colegiados de las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 26. Representación legal.

El titular de la Presidencia y, en su defecto, los integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen ostentarán la representación legal del club.

Artículo 27. Régimen de funcionamiento y competencias de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente con cuatro días de antelación a la fecha de celebración, como mínimo, y deberá reunirse en sesión ordinaria trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes, quedando válidamente constituida en primera

16

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 16/36	

convocatoria cuando concurren la mayoría de los componentes. En segunda convocatoria no se va a exigir un número mínimo de asistentes siempre y cuando estén presentes el titular de la Presidencia o el titular de la Vicepresidencia y el de la Secretaría o los sustitutos.

2. Las competencias que corresponden a la Junta Directiva:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, así como velar por su cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad y establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin, incluyendo la creación de Comisiones, en caso de ser necesario.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

g) Proponer a la Asamblea General las condiciones y formas de admisión de socios y demás integrantes, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas.

h) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

i) La contratación de servicios y demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o el Presidente.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YRBJKFBJG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 17/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos Nº 14634 de la REGSA DEPORTIVA EL MERO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 28. La Presidencia.

1. El titular de la Presidencia, también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto de sus miembros, cuyo mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta en tres ocasiones.

2. En caso de cesar el Presidente durante su mandato, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente el titular de la Vicepresidencia.

Se deberá celebrar una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con el artículo 35 de los presentes estatutos.

3. Cuando se presente una única candidatura, se efectuará su proclamación provisional por la Comisión Electoral y, transcurridos los plazos estipulados para impugnaciones y resoluciones sin que resultare privada de legitimación, se procederá a su proclamación definitiva.

Artículo 29. Competencias de la Presidencia.

Las funciones correspondientes al titular de la Presidencia son:

- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo ambas.
- Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta.
- Suscribir las actas de las sesiones de los órganos del club junto con el Secretario.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	PEGVES63KTS4SC5U5UM77YR8JKFB1G	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 18/36	

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir con los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta.

Artículo 30. La Vicepresidencia.

El titular de la Vicepresidencia se encargará de sustituir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 31. La Secretaría.

1. El titular de la Secretaria del club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto. El titular de la Presidencia será quien designe y cese al mismo en el periodo de su mandato.

2. En cuanto a funciones, le corresponde:

- a) El archivo y custodia de la documentación del club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Personas Asociadas.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo, con el visto bueno del Presidente.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJ3DM7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 19/36	

Artículo 32. La Tesorería.

1. El titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar, según determine la Junta.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- g) Firmar con la persona titular de la Presidencia los talones de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por la vocalía primera de la Junta Directiva.

Artículo 33. Vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 34. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

20

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJ3DM7NDXBPSP98DE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 20/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 35. Elección del titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los integrantes de esta.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

3. La elección de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato del titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que finaliza su mandato.

c) Por voto de censura aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma.

d) Por la convocatoria de elecciones anticipadas.

e) Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 36. Procedimiento electoral.

1. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria en la que, en todo caso, se deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBSPF9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 21/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos Nº 166 de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Fútbol han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Esta apertura finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos en Junta Gestora. En caso de que algún integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará entre los componentes de la misma a un titular de la Presidencia, que lo será en funciones hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

A estos efectos, la Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, donde su Presidente lo será en funciones hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

La apertura del procedimiento electoral será propuesta por el Presidente mediante comunicación a los asambleístas, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, y convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
- Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 22/36	

- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 37. Órganos del proceso electoral.

Los órganos del proceso electoral son la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 38. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco miembros de la misma que no se presenten como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento en la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral, en todo caso, será ejercida por el integrante de más edad.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del titular de la Presidencia.

Artículo 39. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión electoral tiene encomendada como funciones las siguientes:

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBSPF98DE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 23/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Delegación Territorial en Cádiz han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- a) Aprobar el censo de electores y electoras.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones o las reclamaciones, y cuantas incidencias se presenten en relación al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 40. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Plena capacidad de obrar y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Tener una antigüedad mínima de un año en el club, ininterrumpido, salvo que se trate de la constitución de la entidad.
- e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
- f) Presentar la candidatura avalada, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo al que se presentan, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Los asambleístas que avalen las candidaturas deberán adjuntar fotocopia del Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI) o pasaporte, y harán constar en la parte inferior de sus firmas: nombres y apellidos, número de socio, en su caso, y número de DNI o pasaporte. En ningún caso se podrán presentar ni avalar más de una candidatura;

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 24/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad G.D. 202399556504694, FISCALIA DEPORTIVA EL MERO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

en caso de duplicar firmas no se tendrán en cuenta y no serán contabilizadas.

3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos exigidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizarán entre quince y treinta días un nuevo calendario electoral.

Artículo 41. Derecho al voto.

Tienen derecho al voto en las elecciones de la Presidencia y de la Junta Directiva los miembros de la Asamblea General mayores de dieciocho años, que tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 42. La Mesa Electoral.

1. Una vez constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las cinco personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. La Presidencia corresponderá, al igual que en la Comisión Electoral, al integrante de mayor edad, actuando como titular de la Secretaría el más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de las personas votantes.
- Recoger las papeletas de votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar el acta correspondiente, a través de su Secretaría, en la que deberá constar el número de electores, los votos válidos emitidos,

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 25/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos Nº 18 de la Junta de Andalucía, de 2023, han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

los votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta a la Comisión Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 43. Las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas titular de la Presidencia y personas integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. De lo contrario, cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procede al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJD7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 26/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad G.D. 202395565504694, PESCA DIFORTIVA EL MERO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con el titular de la Presidencia y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras, enviándose dicha Acta a la Comisión Electoral.

Artículo 44. Las reclamaciones y proclamación de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las incidencias, así como las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. En caso de que alguna reclamación no sea estimada por la Mesa, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral o ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Una vez concluido el proceso electoral se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la proclamación de la nueva candidatura elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS AL CLUB.

Artículo 45. Responsabilidad de cargos directivos y personas asociadas.

Los cargos directivos y los asociados del club responderán de las lesiones y daños causados al club sin la debida diligencia o cuidado mínimo exigible por actos contrarios a la legalidad de los presentes estatutos en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

27

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBSPF9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 27/36	

Artículo 46. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales adoptados por los órganos del club, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Infracciones y sanciones.

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normativas vigentes, o por infringir los acuerdos adoptados por los órganos.

Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, suspensión parcial o total de sus derechos como socios por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida e incluso podrá conllevar la pérdida de condición de socio.

2. La pérdida de condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves tipificadas como las siguientes:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida u obstaculice el cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno / gestión del club.
- c) Cuando la conducta de algún miembro del club se considere especialmente reprochable.
- d) Falsedad documental, así como no coincidir el socio con el titular de la embarcación atracada en los pantalanes del club deportivo.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBPSFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 28/36



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D.A. FERREBARA PESCA DEPORTIVA EL MERO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

e) Realizar actividades en la zona de pantanales del club deportivo que causen daños, de forma dolosa, a las instalaciones o pongan en peligro la integridad física de cualquier persona.

Artículo 48. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, previa audiencia del interesado.

2. Cuando la sanción impuesta sea la pérdida de condición de socio o socia deberá ser ratificada por la primera Asamblea General celebrada tras su imposición.

3. Los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 49. Procedimiento sancionador.

1. El Presidente podrá ordenar al titular de la Secretaría antes de iniciar el expediente, la apertura de una investigación previa para esclarecer las conductas que puedan ser sancionables. A estos efectos, el Presidente ordenará el archivo de las actuaciones o la incoación del expediente sancionador.

2. Tras incoar el expediente, el Secretario remitirá un escrito al interesado o interesada en el que se le manifieste los cargos que se le imputen, para que pueda ejercer su derecho de defensa presentando las alegaciones oportunas en el plazo de quince días.

3. Una vez transcurrido el plazo estipulado, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que decidan al respecto, requiriendo el voto favorable de dos tercios de sus integrantes cuando la sanción, si cabe, trate la pérdida de condición de socio.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJD7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 29/36	

4. La decisión adoptada será notificada al interesado o interesada, comunicándole que cabe recurso ante la Asamblea General en un plazo de quince días, resolviéndose en la primera Asamblea que se celebre.

CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 50. Objeto de la conciliación.

Será objeto de conciliación extrajudicial ante el Comité de Conciliación, cualquier litigio de naturaleza jurídico-deportiva que verse sobre materia de libre disposición, conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club.

En ningún caso serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y aquellas otras que se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 51. El Comité de Conciliación.

Lo integrarán el titular de la Presidencia y dos vocalías que tengan la formación adecuada y específica en la materia, nombradas con igual número de suplentes por un periodo de cuatro años por la Asamblea General.

Entre sus funciones destaca la de promover la solución de conflictos que se susciten entre las partes, adoptando las medidas oportunas que garanticen, en todo caso, los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y en la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 52. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa deberá solicitarlo por escrito expresamente al Comité de Conciliación, haciendo constar los hechos y fundamentos

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJD7NDXBP5FP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 30/36	

de derecho que lo motivan, así como las pretensiones y las pruebas que se propongan.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 53. Contestación a la solicitud de conciliación.

Una vez recibida la solicitud, el Comité de Conciliación dará traslado a las partes implicadas para que en un plazo máximo de quince días formulen contestación, donde figure bien la aceptación de conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, las pretensiones solicitadas, las alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes derivadas de las cuestiones suscitadas, o bien, la oposición a la conciliación dándose por concluidas las actuaciones.

Artículo 54. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Tras la contestación, si no existiera oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá a valorar los escritos de demanda y de contestación, practicar las pruebas pertinentes y convocar a las partes en un mismo acto para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este último acto, cuyos debates serán moderados por la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de una copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 55. Resolución.

El Comité de Conciliación, en un plazo de veinte días desde la anterior convocatoria, dictará una resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes, que será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde su notificación.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJ3DM7NDXBSPFP98DE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 31/36	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad Deportiva inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 56. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, con posibilidad de prórroga por expreso acuerdo de todas las partes.

Artículo 57. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación se resuelve y es aceptada por el propio Comité, los recusados deberán ser sustituidos por sus suplentes, cuyo nombramiento deberá trasladarse a los interesados en el procedimiento de conciliación.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

Artículo 58. Patrimonio fundacional.

La constitución de esta entidad deportiva se inicia sin patrimonio fundacional. A estos efectos, el patrimonio del club estará integrado por:

- a) Aportaciones económicas de las personas asociadas, aprobadas por Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos.
- b) Donaciones o subvenciones recibidas.
- c) Beneficios económicos resultantes de las actividades del club.
- d) Rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJD7NDXBSPFP98DE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 32/36	

Artículo 59. Régimen económico.

El club está sometido al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter cuando la totalidad de los rendimientos se apliquen íntegramente al cumplimiento de su objeto social sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los miembros asociados, pero sí podrán disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas, mediante justificación contable suficiente.

b) Si los ingresos son procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en los estatutos.
- En ningún caso, podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisiones de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
- Los títulos serán nominativos y destinados a los asociados.
- El fruto obtenido de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 33/36	

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 60. Régimen documental y contable.

1. La asociación constará de Libro de Personas Asociadas, Libro de Actas y Libro de Contabilidad, previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).

2. A su vez, el régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

Artículo 61. Libro de Registro de Personas Asociadas.

1. Deberá constar nombre y apellidos de los socios, su DNI o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno, administración que ejerzan en la entidad.

También se especificarán las causas de altas y bajas con sus respectivas fechas, y las toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial del Libro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros: abonados, colaboradores, deportistas y técnicos.

Artículo 62. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por el titular de la Presidencia y el de la Secretaría.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJDM7NDXBPSFP98DE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es/443/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 34/36



Artículo 63. Libro de Contabilidad.

Figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 64. Reforma de los estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los integrantes.

De esta forma, de conformidad con el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), la reforma de los estatutos tendrá los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 65. Disolución del club.

1. La asociación se extinguirá o disolverá por las causas mencionadas a continuación:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de las personas asociadas que la integran.

b) Por resolución judicial.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. Dicha extinción/disolución deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía para la

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJJD7NDXBSPFP9BDE37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 35/36	

cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).

Artículo 66. Destino del patrimonio neto.

Una vez disuelta la entidad, el patrimonio neto existente será destinado a fines de carácter deportivo.

Disposición final

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas Andaluzas; en la Orden de 31 de marzo, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes del procedimiento del RAED, y otras disposiciones de desarrollo.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 005178 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ANTONIO JAVIER PALACIOS BARROSO cert. elec. repr. G11052388		17/08/2023 12:06	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	PEGVEL77UJ0DM7NDXBSPFP980E37T4	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	09/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9D8SDGA6FD6AG4GPR3YKT3MAU	PÁG. 36/36	